



QUEVEDO EN TELA DE JUICIO, O SEA EL TRIBUNAL DE LA JUSTA VENGANÇA DE LUIS PACHECO DE NARVÁEZ (DE CONTIENDAS LITERARIAS Y DERECHO EN LA ESPAÑA DEL S. XVII)*

José Calvo González

Abstract

The paper examines the “procedural drama” created by Luis Pacheco de Narváez (1570 - 1640) in his *Tribunal de la justa venganza* [*Court the just vengeance*] (1635) for the prosecution of literary aesthetics (and moral ideas and values) Quevedo’s [Francisco de Quevedo y Villegas (1580-1645)]. The uniqueness of the case in the frequent literary controversies of the time lies in the nature of *judicial inquiry* that was built. In this legal-procedural dimension reprimanded experiencing a profound rethinking of the semantic roles in the “production of sens” between Law and Literature/ Literature and Law.

«y con esto se /acabò esta Avdiencia, a honrra y gloria /del altissimo Señor, que viue y / reyna, por todos los siglos ll de los siglos».

(Arnaldo Franco-Furt / Luis Pacheco de Narváez)

El Tribvnal de la ivsta vengança, erigido contra los Escritos de D. Francisco de Queuedo, Maestro de Errores, Doctor en Desvergüenzas, Licenciado en Bufonerías, Bachiller en Suciedades, Cathedratico de Vizios, y Proto-Diablo entre los Hombres (Valencia, 1635)

1. *Antecedentes de hechos*

Conviene remontar al *Memorial denunciando al Tribunal de la Inquisición ciertas obras políticas y satírico-morales de don Francisco de Quevedo*. El manuscrito original y autógrafo, redactado hacia 1630, lo adquirió en 1859 Aureliano Fernández-Guerra y Orbe, por cuya gentileza habría de publicarlo Marcelino Menéndez y Pelayo al t. I de las *Obras de Quevedo* en la edición que al

* Contribución destinada a los *Estudios en Homenaje al Prof. Dr. Alejandro Guzmán Brito*. (Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Pontificia Universidad Católica de Chile, en prensa).

cuidado de ambos llevó a cabo la Sociedad de Bibliófilos Andaluces (3 vol., Sevilla, 1897-1907), y más tarde también por Luis Astrana Marín¹. Aquel *Memorial* formaba *aviso* – mejor que *delación*, según precisaba – acerca del contenido de cuatro libros de Quevedo: *Política de Dios* (Zaragoza, 1626), *Historia de la vida del Buscón* (Barcelona, 1626), *Sueños y discursos de verdades* (Zaragoza, 1627) – más concretamente, el *Sueño del juicio final* y *El alguacil endemoniado* – y *Discurso de todos los diablos o infierno enmendado* (Gerona, 1628). Si bien la mayoría de los críticos tiene a D. Luis Pacheco de Narváez (Baeza, 1570-Madrid, 1640) por su autor, hubo quien como Fermín Vegara Peñas² desplazó la autoría hacia dos declarados enemigos de Quevedo (1580-1645): el antigongorino Frai Diego Niseno († Madrid, 1656), predicador de la Sagrada Religión del Monasterio de San Basilio Mártir de Madrid y el dramaturgo, discípulo predilecto de Lope de Vega y su biógrafo, Doctor en Teología por Alcalá y clérigo presbítero de la congregación de San Pedro, además de notario apostólico de la Santa Inquisición a partir de 1633, Juan Pérez de Montalbán (Madrid, 1602-1638), ya que ambos, predicador y notario, quedaron burlados de consumo en «La Perinola»³. No obstante, al margen de la hipótesis defendida por Vegara, todo parece apuntar a Pacheco, quien por sus *Peregrinos discursos y tardes bien empleadas*⁴ había resultado objeto de afilada sátira quevedesca en la *Política de Dios*⁵. A juicio de Fernández-Guerra, el *Memorial* careció de toda repercusión para las medidas que el Santo Oficio llegó a adoptar respecto de las obras de Quevedo⁶, aunque la opinión de Vergara igualmente lo contradiga, más inclinado a creer que su aportación en 1631 condujo a la prohibición de todas las obras de Quevedo impresas hasta entonces, en tanto no procediese a reformarlas. Y es que

¹ Astrana Marín, Luis (ed.), *Obras completas de Don Francisco de Quevedo Villegas*, vol. II, Madrid, 1932, pp. 1099-1163.

² *Don Luis Pacheco de Narváez (Notas para su biografía)*, en *Don Lope de Sosa*, 197 (1929), pp. 141-142.

³ González de Amezúa, Agustín, *Las polémicas literarias sobre el «Para todos» del Dr. Juan Pérez de Montalbán*, en VV.AA., *Estudios dedicados a Menéndez Pidal*, vol. II, Madrid, 1951, pp. 409-443; Glaser, Edgard, *Quevedo versus Pérez de Montalbán: the «Auto del Polifemo» and the Odyssean Tradition in the Golden Age Spain*, «Hispanic Review» [en adelante HR], 28, 1960, pp. 103-120 y Dixon, Victor, *Juan Pérez de Montalbán's «Para todos»*, HR, 32, 1964, pp. 36-59. En tal polémica Diego Niseno contraatacaba con *Censura del libro que compuso Juan Pérez de Montalbán, intitulado «Para todos», y respuesta a la «Perinola» que contra él escribió con este título don Francisco de Quevedo Villegas*, y el propio Pérez de Montalbán con un panfleto titulado *Trompa del doctor Juan Pérez de Montalbán contra la «Perinola» de don Francisco de Quevedo, diablo cojuelo, jorobado y con cuatro ojos* [incluido en Pérez de Montalbán, Juan, *Obra no dramática*, ed. de Laplana Gil, José Enrique, Madrid, 1999]. Vid. también al respecto Piero, Raúl A. del, *La respuesta de Pérez de Montalbán a «La Perinola» de Quevedo*, «Publications of the Modern Language Association of America», LXXVI, 1961, pp. 40-47, y Vivar, Francisco, *El poder y la competencia en la disputa literaria: «La Perinola» frente al «Para todos»*, HR, 68, 3, 2000, pp. 279-293.

⁴ Vid. ed. de Valladares Reguero, Aurelio, Pamplona, 1999 [Anejos de «La Perinola: Revista de investigación quevediana» - en adelante «La Perinola»].

⁵ Valverde, Antonio, *Un lance entre Quevedo y Pacheco de Narváez*, diario «ABC», ed. de 2.III. Madrid 1958, pp. 18-23, y Valladares Reguero, Aurelio, *La sátira quevedesca contra Luis Pacheco de Narváez*, «Epos: Revista de Filología», XVII, 2001, pp. 165-194 y «*Peregrinos discursos y tardes bien empleadas*»: Una obra desconocida de Pacheco de Narváez contra la «*Política de Dios*» de Quevedo, «La Perinola», 1, 1997, pp. 237-258.

⁶ Fernández-Guerra, Aureliano (ed.), *Historia de la vida del buscón llamado don Pablos, ejemplo de vagamundos y espejo de tacaños*, en *Obras de don Francisco de Quevedo*, Madrid, 1852 [reimpresión de 1946].

siendo cierto que para el *Buscón* numerosos de los puntos “avisados” se mantuvieron en redacciones posteriores, no lo es menos que también existieron retoques para aminorar determinadas expresiones juzgadas irreverentes o blasfemas, como igualmente ampliaciones del retrato satírico de diversos personajes secundarios⁷, y que dicha obra nunca sería impresa en Castilla en vida del autor⁸.

En cualquier caso, no fue aquella la única invectiva que en su contra se lanzó; así, también la que de nuevo Pacheco de Narváez, erudito y fino esgrimista como de Maestro Mayor y examinador de armas y maestro de matemáticas en la corte de Felipe IV⁹, bien que esta vez bajo la seudónima identidad del Licenciado Arnaldo Franco-Furt, y acaso auxiliado del poeta sevillano antigongorino Juan Martínez de Jáuregui y Aguilar (Sevilla, 1583- Madrid, 1641)¹⁰, del hábito de Calatrava, que en su comedia *El retraído* (1635)¹¹ ya satirizara *La cuna y la sepultura* (1634)¹², y de los antes citados Pérez de Montalbán y Niseno, dio a las prensas en aquel mismo año 1635 con el título de *El Tribvnal de la ivsta vengança, erigido contra los Escritos de D. Francisco de Quevedo, Maestro de Errores,*

⁷ Vid. Jauralde Pou, Pablo, ¿Redactó Quevedo dos veces «El Buscón»?; «Revista de Filología Románica», 5, 1987-1988, pp. 101-111; Enmiendas ideológicas al «Buscón», *La Perinola*, 2, 1998, pp. 87-103, y Errores de copia en la transmisión manuscrita de «El Buscón», en Davis, Charles, Deyermund, Alan, *Golden Age Spanish Literature. Studies in Honour of John Varey*, London, 1992, pp. 119-126. Asimismo Rey, Alfonso, Revisión del «Buscón», «Ínsula. Revista de Letras y Ciencias humanas», 531, 1991, pp. 5-6, *Las variantes de autor en «El Buscón»: las descripciones de personajes*, en García Martín, Manuel (ed.), *Estado actual de los estudios sobre el Siglo de Oro. Actas del II Congreso Internacional de Hispanistas del Siglo de Oro*, Salamanca, 1993, pp. 811-817, y *Las variantes de autor en la obra de Quevedo, La Perinola*, 4, 2000, pp. 309-44. Con todo, no siempre los escrutinios practicados tendrían por causa las denuncias: Vid. Crosby, James, Schwartz, Lía, *La silva «El sueño» de Quevedo: génesis y revisiones*, «Bulletin of Hispanic Studies», LXIII, 1986, pp. 111-126. También López Sutilo, Rosario, *Las variantes de la edición de Zaragoza 1628*, en Rey, Alfonso (ed.) *Estudios sobre «El Buscón»*, Pamplona, 2003, pp. 65-78.

⁸ Gacto Fernández, Enrique, *Sobre la censura literaria en el s. XVII. Cervantes, Quevedo y la Inquisición*, «Revista de la Inquisición», 1, 1991, pp. 11-61, y Moll, Jaime, *Quevedo y la imprenta*, en Id., *De la imprenta al lector. Estudios sobre el libro español de los siglos XVI al XVII*, Madrid, 1994, pp. 7-20.

⁹ Fue Luis Pacheco de Narváez autor de: *Libro de las grandezas de la espada en que se declaran muchos secretos del que compuso el comendador Geronimo de Carrança. En el qual cada uno se podrá licionar, y aprender a solas, sin tener necesidad de maestro que le enseñe*, Madrid, 1600 [ed. facs. València, 1994]; *Compendio de la Filosofia y destreza de las armas de Geronimo de Carranza*, Madrid, 1612; *Modo facil y nuevo para examinarse los Maestros en destreza de armas i entender sus cien conclusiones ó formas de saber*, Madrid, 1625 [otra en Zaragoza, 1658, y con añadido de *Las diez y ocho Contradiciones à la comun Destreza, y las Cien Conclusiones, ò formas de saber la Destreza de las Armas, fundada en ciencia*, Madrid, 1659]; *Engaño y desengaño de los Errores q han qrido introducir en la destreza de las armas*, Madrid, 1635, y *Nueva ciencia y filosofia de la destreza de las armas, su teorica y practica / que dexo escrita don Luis Pacheco de Narváez*, Madrid, 1672.

¹⁰ Jordán de Urríes y Azara, José, *Don Juan de Jáuregui, biografía y estudio crítico*, Madrid, 1899, y Crosby, James, *The Friendship and Enmity between Quevedo and Juan de Jáuregui*, «Modern Language Notes», LXXVI, 1961, pp. 35-39, y Matas Caballero, Juan, *Juan de Jáuregui. Poesía y poética*, Sevilla, 1990.

¹¹ *El retraído: comedia famosa de Don Claudio: representòla Villegas: hablan en ella las personas que ha auido en el mundo y las que no ha auido*, Barcelona, 1635. Comedia que durante un tiempo se creyó inédita [Barrera y Leirado, Cayetano Alberto de la, *Catálogo bibliográfico y biográfico del teatro antiguo español: desde sus orígenes hasta mediados del siglo XVIII*, Madrid, 1860, p. 314], o «parece que impresa» hacia 1635 (Fernández-Guerra y Orbe, Aureliano-Menéndez y Pelayo, Marcelino, *Obras de Quevedo*, cit., vol. I, p. 400). Para Jordán de Urríes y Azara, José, cit., p. 195, Claudio «refiere etimológicamente “el cojo”».

¹² *La cuna y la sepultura para el conocimiento propio y desengaño de las cosas ajenas*, Valencia, 1635. Vid. también López Grigera, Luisa (ed.), Quevedo, Francisco de, *La cuna y la sepultura para el conocimiento propio y desengaño de las cosas ajenas*, Madrid, 1969 [Anejo XX del «Boletín de la Real Academia Española»].

*Doctor en Desvergüenzas, Licenciado en Bufonerías, Bachiller en Suciedades, Cathedratico de Vizios, y Proto-Diablo entre los Hombres*¹³, constituido sobre todo frente a *La Perinola al Doctor Joan Pérez de Montalbán* (1633) – escrita contra el *Para todos*¹⁴, *El Buscón* (1629) y el específico *Sueño del Infierno de Sueños y discursos: de verdades descubridoras de abusos, vicios y engaños en todos los officios, y estados del Mundo* (1627).

Ahora bien, en qué medida el *Memorial* o esta otra reacción pudieron influir en las decisiones censorias del Santo Oficio es algo que no conocemos con exactitud.

Sí, por el contrario, que aunque a Quevedo dejó indiferente la aparición del *Tribunal*¹⁵, no sucedió de igual modo con la delación-ataque del *Memorial*. A éste y su verosímil autor contrapuso la vilísima agudeza de Quevedo los siguientes fragmentos de obras y composiciones: *El Sueño del Juicio final*¹⁶; *El Buscón*¹⁷, *La hora de todos*¹⁸; *El Poema heroico de las necedades y locuras de Orlando el Enamorado*¹⁹; *Las valentonas y destreza* (baile)²⁰, y *Enríenles de la destreza*²¹. En todo caso, importan más las concomitancias y hasta coincidencias textuales existentes entre *Memorial* y *Tribunal*, señaladas por Roncero López como indicio relevante de una común pluma, la que a su parecer no sería sino la de Pacheco de Narváez²².

En lo demás, entre los muchos denuestos y libelos antiquevedianos, amén de disputas y porfías que por remesa de afrentas o reenvío de ultrajes largamente correspondieron, al *Tribunal de la Justa Venganza* le convendría en la naturaleza de su índole sólo, propiamente, constituir una consecuencia añadida más en el literariamente orgulloso y pendenciero Parnaso español del siglo XVII, de no ser por el grado de su desmesura²³. Porque, en efecto, *Para todos*, *Perinola*, y *Tribunal* forman tres obras

¹³ En Valencia: en la imprenta de los Herederos de Felipe Mey. Ahora, Pacheco de Narváez, Luis, *El Tribunal de la justa venganza*, Roncero López, Victoriano (ed.), Pamplona, 2008 [ed. por la que aquí se citará].

¹⁴ Pérez de Montalbán, Juan, *Para todos, exemplos morales, humanos y diuinos en que se tratan diuersas ciencias, materias y facultades: repartidos en los siete dias de la semana ... por el doctor Juan Perez de Montalban ...*, Madrid, 1632 [En reim. facs. de la ed. madrileña de 1645, Hildesheim-New York, 1971]. Con total extravío de la razón Pérez de Montalbán fallecería en Madrid el 25 de junio de 1638. Vid. Bacon, George W., *The Life and Dramatic Works of Doctor Juan Pérez de Montalbán*, «Revue Hispanique», 26, 1912, pp. 1-4.

¹⁵ Opina no obstante Ettinghausen, Henry, *Francisco de Quevedo and the Neostoic Movement*, Oxford, 1972, p. 42 que *El retraído* de Jáuregui y de *El Tribunal de la justa venganza* debieron de influir para la decisión en Quevedo de cambiar su imagen literaria de mordacidad y tintes heréticos por la de moralista devoto y erudito.

¹⁶ Vid. Quevedo, Francisco de, *Sueños y discursos*, ed. de Maldonado, Felipe C.R., Madrid, 1972, pp. 77-78.

¹⁷ Vid. Quevedo, Francisco de, *El Buscón*, ed. de Ynduráin, Domingo, Madrid, 1980, pp. 150-157.

¹⁸ Vid. Quevedo, Francisco de, *La hora de todos y la Fortuna con seso*, ed. de Bourg, Jean, Dupont, Pierre, Geneste, Pierre, Madrid, 1987, pp. 297-298. Cuadro XXXV *El Gran Turco*, pp. 295-306. Clamurro, William H., *Quevedo's World as Political Language: Reading «La hora de todos»*, en *Selected Proceedings of the Pennsylvania Foreign Language Conference*, Pittsburg, 1993, pp. 102-106.

¹⁹ Vid. *Homenaje a Quevedo en su Centenario (1645-1945)*, Valencia, 1946, pp. 25-63.

²⁰ Vid. Quevedo, Francisco de, *Poesía varia*, ed. de Crosby, James O., Madrid, 1994, pp. 332-341.

²¹ vid. Quevedo, Francisco de, *Obra poética*, ed. de Blecua, José Manuel, Madrid, 1981, vol. IV, pp. 103-109, vv. 11-13, 41-45, 58-59 y 76-80.

²² Roncero López, Victoriano, *Introducción a Pacheco de Narváez*, Luis, *El Tribunal ...*, cit., pp. 20-24.

²³ Quevedo y Villegas, Francisco de, *Obras festivas*, Introducción, edición y notas de Jauralde Pou, Pablo, Madrid, 1981, p. 46.

que, aún distintas, ciertamente pueden leerse «como otros tantos actos de un solo drama»²⁴. Más, con todo, el *Tribunal de la justa venganza* trasciende ampliamente toda posible discusión ético-política²⁵ o de valía poética²⁶ que en torno al genio o ingenio de Quevedo pueda plantearse.

Lo que en singular distingue al *Tribunal* sobre cualquiera otro reproche y desagravio de la época es su carácter de interpelación judicial. En esta dimensión jurídico-procesal lo amonestado experimenta una profunda resemantización. Pacheco de Narváez utiliza para articular su pretensión correctora o de contentamiento reprensor la formación de un supuesto enjuiciamiento judicial en el que traslada como imputación criminal sus objeciones morales y de valoración de estética. Y así, el elegido artificio y formato de la judicialización para conducir esa *polémica* y obtener la debida

²⁴ González de Amezúa, Agustín, *Las polémicas literarias sobre el «Para todos» del Dr. Juan Pérez de Montalbán*, cit., p. 424.

²⁵ Vid. Costa, Joaquín, *El pensamiento político de Quevedo*, en *Estudios jurídicos y políticos*, Madrid, 1884, pp. 102-111 [antes como *Ideas políticas de Quevedo*, «Boletín de la Institución Libre de Enseñanza», 5, 1881, pp. 106-108]; Fernández Guerra, Aureliano, *Quevedo como escritor político*, «Revista de Madrid», 5, 1883, pp. 513-522; Blanchet, Emile, *Quevedo moralista*, «Revista Contemporánea», 23, 103, 1896, pp. 140-155; Clotet, Pedro, *La Política de Dios de Quevedo. Su contenido ético jurídico*, Madrid, 1928; Goicoechea y Cosculluela, Antonio, *Quevedo filósofo, moralista político de acción*, en *III Centenario de Quevedo. Homenaje del Instituto de España*, Madrid, 1945, pp. 39-63; Cereceda, Feliciano, *Patriotismo y escepticismo español de Quevedo*, «Razón y Fe», 132, 1945, pp. 614-631; Lira, Osvaldo, *La monarquía de Quevedo*, «Revista de Estudios Políticos» [en adelante *REP*], 15, 1946, pp. 1-46; Aranguren, José Luis, *Lectura política de Quevedo*, *REP*, 29 (1950), pp. 157-167, y *Comentario a dos textos de Quevedo*, «Revista de Educación», 10, 1955, pp. 59-67; Bleznick, Donald William, *La «Política de Dios» de Quevedo y el pensamiento político en el Siglo de Oro*, «Nueva Revista de Filología Hispánica», 9, 1955, pp. 385-394; Bernárdez, Francisco Luis, *Quevedo, político cristiano*, en *Mundo de las Españas*, Buenos Aires, 1967, pp. 7-18; Pérez Carnero, Celso, *Moral y política en Quevedo*, Orense, 1971; Taléns, Jenaro, *La vida del «Buscón», novela política*, en *Novela picaresca y práctica de la transgresión*, Júcar, Madrid, 1975, pp. 43-106; Álvarez Vázquez, José Antonio, *Teoría y práctica política de Quevedo*, «Cuadernos Hispanoamericanos» [en adelante *CH*], 336, 1978, pp. 427-451; Cuevas, Cristóbal, *Quevedo, entre neoestoicismo y sofística*, en Gallego Morell, Antonio-Soria, Andrés-Marín, Nicolás (eds.), *Estudios sobre literatura y arte dedicados al profesor Emilio Orozco Díaz*, Granada, 1979, pp. 357-375; Abad, Francisco, *Quevedo y el pensamiento político en el siglo de oro*, «Letras de Deusto», 10, 20, 1980, pp. 207-216, e *Ideario político y mentalidad señorial de Quevedo*, *CH*, 361-362, 1980, pp. 85-92; Jaramillo, Manuel, *Personalidad y pensamiento político de Quevedo*, Granada, 1981; Abellán, José Luis, *El neoestoicismo: Francisco de Quevedo*, en *Historia crítica del pensamiento español*, Madrid, 1981, vol. III, *Del barroco a la ilustración*, pp. 209-233; Maravall, José Antonio, *Sobre el pensamiento moral y político de Quevedo (una revisión)*, en García de la Concha, Víctor (ed.), *Homenaje a Quevedo. Actas de la IIª Academia literaria renacentista de la Universidad de Salamanca*, Salamanca, 1982, vol. II, pp. 69-131; Bluher, Kart, *Quevedo, y el neoestoicismo en el apogeo del barroco español*, en Bluher, Kart- Conde, Juan, *Séneca en España. Investigaciones sobre la recepción de Séneca en España desde el siglo XIII hasta el siglo XVII*, Madrid, 1983, pp. 427-486; Bartolomé Pons, Esther, *Un libelo contra los catalanes: «La rebelión de Barcelona»*, en Caminero, Juventino (ed.), *Víctima o verdugo: conservadurismo y antisemitismo en el pensamiento político-social de Quevedo*, Kassel, 1984, pp. 108-129; Ruiz de la Cuesta, Antonio, *El legado doctrinal de Quevedo: su dimensión política y filosófico-jurídica*, Madrid, 1984; Castro Díaz, Antonio, *Pensamientos histórico y político de Quevedo*, «Cuadernos de Aldeu» [Asociación de Licenciados y Doctores Españoles en EEUU, The Pennsylvania State University], 8, 2, 1992, pp. 211-230; Martínez Conde, Francisco F., *Quevedo y la monarquía (un modelo de rey)*, Madrid, 1996; Fernández Álvarez, Manuel, *Quevedo: protagonismo político y testimonio de una época*, en Schwartz, Lía-Carreira Antonio (Coords.), *Quevedo a nueva luz: escritura y política*, Málaga, 1997, pp. 133-148; Riquelme Jiménez, Carlos José, *Quevedo: el hombre, la época y sus ideas ético-jurídicas y penales*, Ciudad Real, 2000; y Clamurro, William H., *Quevedo y la lectura política*, «La Perinola», 5, 2001, pp. 95-107.

²⁶ Borges, Jorge Luis, *Menoscabo y grandeza de Quevedo*, «Revista de Occidente», 6, 17, 1924, pp. 249-255 [También en Borges, Jorge Luis, *Inquisiciones* (1925), Barcelona, 1994, pp. 43-49]; y Neruda, Pablo, *Quevedo*, «Cruz y Raya», 3, 33, 1935, pp. 83- 101.

reparación a su mortificación ética y ofensa poética no halla paralelo en otras contemporáneas, incluso cuando éstas – a veces en rivalidad muy corrosiva – registraron como protagonistas a algunos de los que también anduvieron implicados en la quevedesca²⁷.

2. «Fulminarle proceso». La contienda literaria como *querella*

La obra desenvuelve en seis *audiencias* la figurada sustanciación jurídico-formal de un enjuiciamiento penal contra diversos escritos de Quevedo²⁸. A lo largo de cada una de ellas se formulan por un fiscal auxiliado de un predicador acusaciones (*cargos*) ante *seis varones doctos*, erigidos a modo de tribunal que llamarán *de la justa venganza*. Y así, tanto actuarán éstos como órgano judicial semejante al integrado por *jueces regulares* u ordinarios, es decir, de instancia ordinaria o común, como igualmente facultados para conocer de causa no puramente secular, es decir, con potestad también para entender de delito contra la fe en ofensa a Dios y sus devotos, competencia que era exclusiva de los tribunales del Santo Oficio. Tales juzgadores se nos muestran, pues, auto-investidos²⁹ para elucidar y resolver acerca de todo género de imputaciones, sobre las que irán dictando sucesivas resoluciones, siempre en forma de auto (*auto de vista*). No parece que éstas fueran irrevisibles, ya que al menos en tres ocasiones³⁰ se entabla *merced* procesal, lo que se produce sin remisión de actuaciones a la superioridad en grado, *id est*, en el mismo cuaderno procesal y para ante el propio órgano que lo ha proveído, que se pronunciará mediante *auto de revista*. Naturalmente, permanece sin especificar capazmente cuál sea el género y clase de ese *remedio procesal*, salvo por su eventual similitud al actual *auto de reforma*, como también sus posibles efectos. Las expresiones utilizadas para referirse a la *acción impugnatoria* – del abogado defensor al *suplicar*, o del fiscal y el predicador al *replicar* – carecen de suficiente exactitud procesal para concernir lo que entenderíamos hoy, con base en la noción de remedio procesal y medio impugnatorio, como *recurso de súplica* (contra providencias o autos) o de *primera suplicación* en su época. Por otra parte, el argumento

²⁷ Zarco Cuevas, Eusebio Julián, *Las contiendas literarias en el siglo XVII*, «La Ciudad de Dios», 143, 1925, pp. 272-290, [en esp. III. Una réplica de Lope de Vega contra Juan de Jáuregui] y Mille y Giménez, Juan, *Jáuregui y Lope* (1926), en *Estudios de literatura española*, La Plata-Buenos Aires, 1928, pp. 229-245. Vid. También Jáuregui, Juan de, *Antídoto contra la pestilente poesía de las Soledades, aplicado a su autor para defenderle de sí mismo* [1615], ed. Rico García, José María, Sevilla, 2003.

²⁸ La obra va estructurada del siguiente modo: *Prólogo al Lector* [Amantísimo prójimo mío, a ti que heroicamente militas y sigues el estandarte del divino general Cristo]. *El Diligentísimo Correo* [Novedad Que en Metafo-/ra. así le llaman algunos, como / a quien penetra hasta las mas re-/motas Regiones: tal vez (aun-/que pocas) diciendo verdades, y las mas / sembrando mentiras] pp. 1-6. *Primera Avdiencia* [Contra *La Perinola*], pp. 7-40. *Segvnda Audiencia* [Contra el libro Buscon], pp. 41-106. *Tercera Audiencia* [Del libro de los *Sueños*], pp. 106-149. *Qvarta Avdiencia*, pp. 150-192 y *Qvinta Avdiencia*, pp. 193-225 [Contra *Discurso de todos los diablos*, 1627]. *Sexta Avdiencia* [Contra *Juguets de la niñez*, 1631, *Cartas del Caballero de la Tenaza*, 1625, *El entretenido*, *la dueña* y *el soplón*, y el *Cuento de cuentos*], pp. 225-294. Concluye: «y con esto se / acabò esta Audiencia, a honrra y gloria / del altissimo Señor, que viue y / reyna, por todos los siglos / de los siglos».

²⁹ «[...] preeminencia que les está encomendada a los doctos y de loables costumbres sobre los ignorantes y presumidos», Pacheco de Narváez, Luis, *El Tribunal...*, cit., p. 44.

³⁰ *Ivi*, *Primera Audiencia*, Cargo Primero, p. 48, Cargo Quinto, p. 58; *Segunda Audiencia*, Cargo Tercero, p. 64.

expuesto en la fórmula de petición (*petitio*) antes que a una pretensión propiamente revocatoria mejor quizá se aproximaría a lo que en la actualidad cabría calificar de *subsanación*. Sea como fuere, la *suplicación* no se entablaba en realidad como recurso sino – según queda dicho – a manera de *merced*, *suplicando* se *deshaga* la decisión *de vista*, dada en primera instancia, dictando otra *de revista*, que pronunciaría la segunda instancia, equivalente al vigente recurso en grado de apelación, pero sin llegar a concretar si en uno o ambos efectos (devolutivo y suspensivo).

Del resto³¹, si bien para cuestiones en materia de procedencia y jerarquía de recursos sería a la *Partida VII*, que se ocupa del *ius puniendi* y del procedimiento (de carácter inquisitivo) para la averiguación de los delitos y castigo de los culpables³², amén de a otros cuerpos legales como el *Ordenamiento de Alcalá* de 1348 y *Nueva Recopilación* publicada en 1569 (Lib. XII), donde más precisamente hubiera de acudirse a fin de concretar lo relativo a la regulación normativa general y práctica judicial en la época³³ – y no sin antes advertir de la inexistencia de un modelo uniforme ni siquiera en Castilla³⁴, y menos aún con capacidad para ser siempre transpuesto al Reino de Aragón y

³¹ Aparte la perspectiva de análisis, que entiendo complementaria, dada por la imagen de la Administración de Justicia y el derecho penal posible formar a través de la misma obra quevediana. Vid. así los trabajos de Martínez Nacarino, Rafael, *Don Francisco de Quevedo. Ensayo de biografía jurídica*, Madrid, 1910; Astrana Marín, Luis, *Quevedo jurista*, «La Ilustración Española y Americana», 62, 1918, p. 472; Aguirre Prado, Luis, *Quevedo jurista*, «Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios», 25, 1947, pp. 8-15; Rubio Díez, Luis Jesús, *Estudios penales sobre el «Buscón»: Alonso Ramplón el verdugo*, «Revista General de Legislación y Jurisprudencia», 34.6, 1957, pp. 745-762; González Calvo, José Manuel, *El hurto en la obra satírica de Quevedo*, en VV. AA., *Quevedo en su centenario*, Cáceres, 1980, pp. 25-58; Gacto Fernández, Enrique, *La administración de justicia en la obra satírica de Quevedo*, en García de la Concha, Víctor (ed.), *Homenaje a Quevedo. Actas de la II Academia Literaria Renacentista de la Universidad de Salamanca*, Salamanca, 1982, pp. 133-162; Ruiz de la Cuesta, Antonio, *Quevedo y la pena de muerte*, «Arbor», 113, 1982, pp. 31-45; Schwartz Lerner, Lía, *Barbas jurisprudencias-jurisjüeces: traslaciones de un signo cultural*, «Sur», Buenos Aires, 350-351, Enero-Diciembre, 1982, [Homenaje a M. R. Lida y R. Lida], pp. 241-253, y Id., *El letrado en la sátira de Quevedo*, HR 54/1, 1986, pp. 27-46; Marañón Ripoll, Miguel, *Letrados, consejeros y senadores, en un pasaje satírico político de Quevedo*, en Schwartz Lerner, Lía (ed.), *Studies in Honor of James O. Crosby*, Newark, 2004, pp. 213-229, y Riquelme Jiménez, Carlos José, *La Administración de justicia en el Siglo de Oro. La obra de Francisco de Quevedo*, Ciudad Real, 2004.

³² Vid. Tomás y Valiente, Francisco, *El derecho penal de la Monarquía Absoluta. (siglos XVI-XVII-XVIII)*, Madrid, 1969 [1992²]; Alonso Romero, María Paz, *El proceso penal en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Salamanca, 1982; Herrero Herrero, César, *La justicia penal española en la crisis del poder absoluto*, Madrid, 1989; Heras Santos, Luis de las, *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*, pról. Manuel Fernández Álvarez, Salamanca, 1991.

³³ Para una extensa reflexión iusfilosófica vid. Segura Ortega, Manuel, *La situación del derecho penal y procesal en los siglos XVI y XVII*, en Peces-Barba Martínez, Gregorio- Fernández García, Eusebio (eds.): *Historia de los derechos fundamentales*, I: *Tránsito a la modernidad - Siglos XVI y XVII*, Madrid, 2003, pp. 456-502.

³⁴ Destacando, entre una muy amplia bibliografía: Giménez Soler, Andrés, *El poder judicial en la corona de Aragón*, Barcelona, 1901; Gibert y Sánchez de la Vega, Rafael, *Antiguo Consejo de Castilla*, Madrid, 1964; González Alonso, Benjamín, *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, 1970; Dios, Salustiano de, *Fuentes para el estudio del Consejo Real de Castilla*, Salamanca, 1986; Garriga, Carlos, *Observaciones sobre el estudio de las Chancillerías y Audiencias castellanas (siglos XVI-XVII)*, en Clavero, Bartolomé-Grossi, Paolo-Tomás y Valiente, Francisco (eds.), *Hispania. Entre derechos propios y derechos nacionales* (Atti dell'incontro di studio, Firenze-Lucca 25-26-27 maggio 1989), Milano, 1990, vol. II, pp. 757-803; Garriga, Carlos, *La Audiencia y las Chancillerías castellanas (1371-1525). Historia política, régimen jurídico y práctica institucional*, Madrid, 1994; Czeguhn, Ignacio, *Die kastilische Höchstgerichtsbarkeit 1250- 1520*, Berlín, 2002; Schäfer, Ernesto, *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, Salamanca-Madrid, 2003, 2 vols.; Gómez González, Inés, *La justicia, el*

Principado de Cataluña – nada de ese examen se hace necesario dado que ningún cargo refiere o indica qué precepto legal hubiere sido infringido.

A los autos de *vista* o *revista* sucede *auto definitivo*, donde a veces también se consigna *declaración de firmeza* y se hace dictado de *ejecutoria*. A pesar de ello, resulta muy difícilmente atendible desde el punto de vista técnico-jurídico aceptar alguna imaginable índole procesal para dicha *firmeza* en *juzgar* y *hacer ejecutar lo juzgado*, cuya admisibilidad debería siempre contemplar la preclusión de determinados plazos en la eventual interposición de otros recursos disponibles (la *segunda suplicación*, una vez agotada de vía procesal ordinaria, también conocido como *las mil y quinientas*³⁵, y el llamado de *injusticia notoria*³⁶)³⁷ produciendo así subsiguiente efecto de *cosa juzgada*.

Finalmente, si atendemos al curso completo de dichos autos (*de vista, de revista, y definitivo*) más parece que cada uno de ellos hubiera resuelto sobre *incidentes o cuestiones previas*, es decir, con naturaleza próxima a la de autos interlocutorios simples, formando en conjunto una cadena que propiamente cierra en la última audiencia (*Audiencia Sexta. Discurso Quinto*) con un auto verdaderamente definitivo, siquiera porque cuanto menos declara o define una *situación jurídica determinada*. Así, de éste explicará:

que de lo que hasta aquí advertido se le diese cuenta al Supremo Tribunal de la Santa Inquisición y a cada uno de aquellos señores en particular, por lo que toca a la causa de Dios, y lo mismo al Supremo Consejo de Justicia, como a defensa y amparo del publico bien.³⁸

De consecuencia, es claro que el *Tribunal de la justa venganza*, instituyendo en el papel de jueces de Quevedo a quienes eran sus ofendidos y enemigos (imparcialidad judicial subjetiva y objetiva versus *nemo iudex in causa sua*), quebranta radicalmente el más elemental lineamiento procesal identificable. Y no obstante, Pacheco de Narváez no excusa insistencia en trasladar su *querrela en forma de proceso* («fulminarle proceso»³⁹), o lo que es igual, en una obstinada voluntad por alejar la polémica de cualquier alternativa extrajudicial.

gobierno y sus hacedores: la Real Chancillería de Granada en el Antiguo Régimen, Granada, 2003, y González Alonso, Benjamín, *Jueces, justicia, arbitrio judicial (algunas reflexiones sobre la posición de los jueces ante el Derecho en la Castilla moderna)*, en VV.AA., *Vivir el Siglo de Oro: poder, cultura, e historia en la época moderna. Estudios homenaje al profesor Ángel Rodríguez Sánchez*, Salamanca, 2003, pp. 223-242.

³⁵ Vid. sobre esta *suplicación* el ordenado trabajo de Pino Abad, Miguel, *El recurso de suplicación en Castilla, expresión de la gracia regia*, pról. de José María García Marín, Madrid-Sevilla, 2006. Sempere Guarinos, Juan, *Historia del derecho español*, Madrid, 1823, p. 246, se refiere a la *segunda suplicación* como la que origina «pleitos inmortales, y que nunca se acaban».

³⁶ *Novísima Recopilación*, L. 20. Tit. 22. Lib. 11. Vid. Sala, Juan, *Ilustración del Derecho Real de España*, Coruña, 1837, vol. 2, p. 274.

³⁷ Y más aún, porque en otro lugar el mismo órgano judicial se reconoce «atento a que esta causa había de ir a tribunal supremo»; Pacheco de Narváez, Luis, *El Tribunal...*, cit., p. 107.

³⁸ *Ivi*, p. 166.

³⁹ *Ivi*, p. 44.

El decorado para la oportuna representación escénica judicial va aprovechar en ello del diferente reparto de conductas de rol, semióticamente bien establecidas y fácilmente identificables, que se requieren para formar la imaginación institucional de un pleito (*jueces*) y de las figuras en él pleiteantes (*fiscal y letrado o abogado litigante*). Los signos de adecuada reconocibilidad procesal aportados por este grupo actoral se complican sin embargo en cuanto a la función del *predicador*, pero sólo en parte y apenas al principio.

En efecto, al predicador parecería corresponderle un rol procesal “de soporte” (*actor in a supporting role*); esto es, el actor que no forma parte de la trama substancial de la acción (procesal), pero cuya participación es no obstante necesaria para modelar el guión (procesal), por lo que de algún modo acompaña la conducta de rol de las figuras pleiteantes principales, sirviendo de soporte para el desarrollo de la historia (*litis*). En tal sentido el predicador podría tal vez configurarse procesalmente a manera del *amicus curiae*, esto es, como tercero ajeno al litigio que a su mejor progreso contribuye por medio del impulso (procesal) que le presta al aportar su opinión o parecer sobre algún punto en que el asunto controvertido se involucra a una causa de interés público. Esta figura no *sensu stricto* pleiteante y extraña en todo a la tradición procesal española en su modalidad de rol, no lo sería tanto en el presente caso – por matiz de nuevo sentido – desde su predisposición subjetiva (pacto de connivencia, o relación de *amicitia*) con la parcialidad de los jueces, o hacia la fiscalía, pues observaremos que nunca objeta o contradice la imputación. Otra posibilidad para el encuadre procesal de su rol acaso podría venir dada en la del *perito judicial o forense*; esto es, el del profesional cuyo reconocido saber, práctica, experiencia y habilidad en una ciencia o arte suministra a los tribunales de justicia asesoramiento sobre conocimiento especializado en los puntos litigiosos que son objeto de enjuiciamiento. Ahora bien, tratándose de un teólogo son varias las precisiones que es conveniente traer a colación.

La admisibilidad en proceso de un informe pericial ético concita hoy serias y fundadas críticas tanto desde la filosofía moral como desde los principios de racionalidad jurídica⁴⁰. La situación, sin embargo, será muy distinta si contemplamos *oficio de la justicia* durante el período que nos ocupa. Sólo a partir de entrada la mitad del s. XVIII, es decir, con la aparición de las primeras propensiones (y tensiones) de la Modernidad, puede comenzar a considerarse resuelto en términos dialéctica de contrarios el dilema *letrado o teólogo*⁴¹. Acorde, pues, con la época del *Tribunal*, una consideración de oportunidad procesal con respecto a la *pericia teológica* no sería desatinada. El rol procesal del

⁴⁰ Martínez Roldán, Luis, *Racionalidad de los informes periciales éticos*, en Ayllón, Jesús-Escalona, Gaspar-Gayo, María Eugenia (eds.), *Ex libris. Homenaje al profesor Antonio Fernández-Galiano*, Madrid, 1995, pp. 573-584.

⁴¹ Vid. Puy Muñoz, Francisco, *Ideas jurídicas en la España del siglos XVIII (1700-1760)*, Granada, 1962, pp. 34-35, 81 y 166; Kagan, Richard L., *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500-1700*, Salamanca, 1991, pp. 224-225 y 228-229, y Hergoz, Tamar, *¿Letrado o teólogo? Sobre el oficio de la justicia a principios del siglo XVIII*, en Scholz, Johannes Michael (eds.), *Fallstudien zur spanischen und portugiesischen Justiz*, Frankfurt am Main, 1994, pp. 697-714.

predicador como *perito teólogo* satisfaría la función (político-eclesiástica, necesariamente complementaria al interés político-administrativo estatal⁴²) de *conscientiam munire* que las leyes generales no sabrían ni podrían alcanzar a verificar con suficiente y eficaz control. Porque, efectivamente, en el caso de Quevedo éstas no habían resultado operativas. Como es sabido, el instrumento de vigilancia e intervención más conocido lo ofrecía el capítulo legal dispositivo (aprobaciones, censuras, licencias y privilegios) para la impresión de libros, memoriales, gacetas u otro papel suelto, en evitación de libros peligrosos o clandestinos. Pero de algunas obras de Quevedo se habían producido ediciones incontestadas por su autor, siendo que las queridas y buscadas por éste cumplían con desahogo toda aquella clase de prescripciones en la burocracia del libro. Y, al propio tiempo, tampoco la elaboración de *Índices* para prohibición y expurgo – así el *Index del cardenal Zapata* (1632)⁴³ – de autores sospechosos u obras condenadas llegó a afectarle, pues Quevedo se adelantó a su posible consecuencia solicitando *motu proprio* que fueran recogidos los impresos anteriores a 1630 que se intitulaban de su producción o se decían suyos⁴⁴.

Dos circunstancias jurídico-procesales descartan sin embargo poder atribuir un rol de *perito judicial* a la intervención del religioso predicador. Sería la primera que el perito judicial deba ser ajeno a la parte agraviada, al contrario de como a todas luces el predicador se muestra y demuestra. La segunda que, a razón de no agraviado, en efecto tampoco le quepa interponer recursos (con el alcance que sobre éstos se ha dicho), como por contra así lo hizo el predicador. De esta guisa, donde la ley autoriza a determinados sujetos, por lo general ofendidos, para actuar procesalmente en busca de la condena del procesado, a quien hallamos es al *querellante adhesivo*, pues su querrela va como adherida a la actividad acusatoria del Fiscal, y en consecuencia y con plena sustantividad y rigor a una *parte procesal*.

La peculiaridad de la co-intervención o intervención adhesiva del predicador como *querellante*, y que puede al principio inducir a confusión, es que adopta la forma retórica convencional de estilo culto propia de las polémicas literarias, el uso de *autoridades*⁴⁵, y no el método del *mos italicus* de la glosa y la postglosa a través de la tópica jurídica (argumento analógico o probabilístico) o la retórica autoritativa a través de invocar *communis opinio*, cita de la doctrina de los doctores, *ius commune* o, en menor medida, leyes reales⁴⁶. Pero reconocer esa singular circunstancia no implica refutar el hecho

⁴² Vid. Quaglioni, Diego, «*Conscientiam munire*»: *dottrine della censura tra Cinque e Seicento*, en Stango, Cristina (ed.), *Censura ecclesiastica e cultura politica in Italia tra Cinquecento e Seicento*, Firenze, 2001, pp. 37-54.

⁴³ *Novus Index Librorum Prohibitorum et Expurgatorum; editus auctoritate et jussu Eminentissimi ac Reverendissimi B. B. Antonii Zapata*, Hispali, 1632 [Antonio Zapata y Cisneros (1551-1635)].

⁴⁴ Vid. Jauralde Pou, Pablo, *Francisco de Quevedo (1580-1645)*, Madrid, 1998, p. 621.

⁴⁵ Vid. Azaustre Galiana, Antonio, *El uso retórico de las «Autoridades» en las polémicas literarias sobre el estilo culto*, en Montesa Peydró, Salvador (ed.), *A zaga de tu huella. Homenaje al profesor Cristóbal Cuevas*, Málaga, 2005, vol. I, pp. 309-333.

⁴⁶ Se conoce este habitual proceder gracias a los impresos registrados bibliotecariamente como *porcones*, identificados porque a su encabezamiento empleaban como título fórmula de la alegación ... *por...* (parte que lo

de que al incorporarla a un marco procesal tales objeciones morales y de valoración de estética producen nuevas funciones de sentido que son ya de valor “jurídico”. Es por ello que *Derecho y Literatura/ Literatura y Derecho* mutuamente se imbrican en el enjuiciamiento penal de esta contienda literaria.

El éxito de la estrategia jurídica de Pacheco de Narváez al investir de ese rol *querellante* a la figura del predicador lo confirma la defección que origina en la defensa. El *letrado litigante* en defensa de Quevedo, que con arreglo a términos jurídicos-formales sólo había logrado – y aún sin fortuna – plantear un único descargo y una súplica (*Audiencia Primera*)⁴⁷, cuando intente valerse de iguales instrumentos que su adversario⁴⁸ acabará subyugado bajo el altísimo umbral de autoridad y sapiencia que exhiben los alegatos del predicador, y vencido y avasallado enmudecerá ya en la *Audiencia Segunda*, para renunciar («se exoneró» de la defensa, aunque «no de hallarse presente»), diciendo:

que los derechos que él había estudiado era para *defender los delitos* que se les acumulaban (sic) a los hombres, hechos a los hombres *cuando había dificultosa y no plena probanza; pero no los cometidos contra Dios y la católica fe* que tiene y enseña la Santa Iglesia Romana, que es gobernar por el Espíritu Santo; y más en particular *constando, como constan, y están expresados en libros de molde, que es lo mismo que verbal confesión, que en cualquier juicio trae ejecución aparejada*, y que la poca defensa que había hecho a los cargos de este género que se le habían acriminado a don Francisco de Quevedo, se había podido conocer haber sido más de cumplimiento que de voluntad, ni que tuviese razón para ello; y que así, para los que faltaban, lo citasen o llamasen por edictos, y, presente, nombraría el letrado que más le conviniese; pero que *teniendo por cosa cierta que no había de parecer a confesar sus culpas, aquello que tiene, enseña y persuade que es verdad, y también porque es cosa difícil juzgar el hombre por yerro en que se deleita, se pronunciasen los autos en el tribunal, protestando que le parasen perjuicio como si estuviese presente*.⁴⁹

Sus razones expresan, además de la propia limitación, una increencia en la inocencia de su patrocinado, consintiendo la confesión (*Confessio est pienissima probatio et regina probationum; Confessio est probatio probatissima*), por documental, del reconocimiento de los hechos traídos hasta entonces por la fiscalía (y el querellante adhesivo), y para los restantes sin argüir cosa alguna,

presenta) ... con/contra ... (contraria). Se han ocupado en el estudio de su significación jurídica: Tormo Camallonga, Carlos, *El Derecho en las alegaciones jurídicas del siglo XVIII*, «Saibati», 50, 2000, pp. 277-317, *El fin del ius commune: las alegaciones jurídicas en el juicio civil de la primera mitad del XIX*, «Anuario de Historia del Derecho Español» (en adelante AHDE), LXXI, 2001, pp. 473-500, y, *El abogado en el proceso y la argumentación en los informes jurídicos del XVIII*, «IVS FUGIT. Revista de estudios histórico-jurídicos de la Corona de Aragón», 10-11, 2001-2003, pp. 887-939; Coronas González, Santos M., *Alegaciones e Informaciones en Derecho (porcones) en la Castilla del Antiguo Régimen*, AHDE, LXXIII, 2003, pp. 165-192, y, *Alegaciones jurídicas (Porcones). Concejo de Allande*, Oviedo, 2003, vol. 1. Biblioteconómicamente García Cubero, Luis *Las alegaciones en derecho (porcones) de la Biblioteca Nacional tocantes a mayorazgos vinculos hidalguías genealogías y títulos nobiliarios*, Madrid, 2004.

⁴⁷ Pacheco de Narváez, Luis, *El Tribunal...*, cit., pp. 45, 47.

⁴⁸ *Ivi*, pp. 51-52.

⁴⁹ *Ivi*, pp. 106-107 (la cursiva es mía).

anticipando incluso conformidad en la *contumacia procesal*, esto es, en declarar al demandado incurso en *rebeldía*.

Con todo, a Pacheco de Narváez interesaba mantener la figuración jurídico-formal de una sustanciación procesal y, por tanto, debía seguir creando la ilusión de instancia judicial hasta el último momento. Los cargos, tan abundantes en número durante las tres primeras audiencias⁵⁰, se eclipsan en adelante, y dedicando la *Audiencia Cuarta* y la *Quinta* prácticamente en su totalidad a una morosa exposición doctrinal donde el discurso del predicador brilla como sol sin adversario, la no renuncia a esa relumbrante exhibición ha de afrontar asimismo el riesgo de hacerse demasiado parecido a un *juicio sin oposición*, sin contendencia, sin contradicción, y tal vez también sin justificación para proseguirlo. Es por eso que Pacheco de Narváez opta por *refrescar* la acusación.

Acude entonces a formularla como *inobediencia (delito de desobediencia)* al *Índice de Zapata*, afirmando que Quevedo la habría perpetrado con la edición de *Juguete de la niñez y travesuras del ingenio*, que es sin embargo de 1631⁵¹. Iban incluida en ella los *Sueños*, compuestos y arreglados para complacer a la censura⁵², en parte cambiados además sus títulos originales: el *Sueño del Juicio Final* por el *Sueño de las calaveras*, *El alguacil endemoniado* por *El alguacil alguacilado*, *el Sueño del infierno* por *Las zahúrdas de Plutón*, y el *Sueño de la muerte* por la *Visita de los chistes*. Esta decisión editorial, que no exenta de riesgo puede calificarse de valiente y hasta osada⁵³, no constituía empero una trasgresión de la *medida* inquisitorial, como de contrario mantendrá el fiscal con adhesión del predicador.

en contravención del decreto y pocos días después que se publicó, los volvió a dar a la imprenta y añadiendo otros tan peores como los primeros y [...] nuevamente imprimió un libro en que juntó todos los suyos, cuyo título es: *Juguete de la niñez y travesuras del ingenio*.⁵⁴

¿Qué significado cabe en consecuencia atribuir a dicha acusación? Pacheco de Narváez ha consumado varias infracciones procedimentales y, naturalmente, serios quebrantos a la idea misma de proceso. Mas esto que ahora sucede es cosa bien distinta; no explicable en la dramatización de la causalidad de la *inventio*, ni tampoco sólo como «anacronismo»⁵⁵ (procronismo, mejor). Es dolosa (*dolo directo*) utilización de un expediente ilegítimo e antijurídico (la comisión del delito requiere del incumplimiento previo de una norma extra-penal, al que se añade un *plus de antijuridicidad* definido, por imperativo del principio de legalidad, en el propio tenor literal del tipo) que va mucho más allá de

⁵⁰ Seis la primera, veintitrés la segunda y catorce la tercera.

⁵¹ Madrid, 1631.

⁵² Vid. Lida, Raimundo, *Prosas de Quevedo*, Barcelona, 1981, p. 215, y Jauralde Pou, Pablo, *Francisco de Quevedo 1580-1645*, cit., pp. 953-954.

⁵³ Crosby, James O., *Un grito de protesta, de desprecio y de independencia: Quevedo y los «Juguete de la niñez»*, en Dutton, Brian, Roncero López, Valeriano (coords.), *Busquemos otros montes y otros ríos: Estudios de literatura española del Siglo de Oro dedicados a Elias L. Rivers*, Madrid, 1992, pp. 99-104.

⁵⁴ Pacheco de Narváez, Luis, *El Tribunal...*, cit., p. 139.

⁵⁵ *Ivi*, p. 27.

lo que puedan representar irregularidades capaces en rigor de producir desajustes más o menos sustanciales, e incluso una gruesa falta de lealtad o probidad procesal, principalmente llegando una desarticulación de la propia ficción literaria que pretendía hacer *verosímil* el *atrezzo* de la sustanciación jurídico-formal de un enjuiciamiento penal. Porque rompe con la establecida la regla de ficcionalidad que Coleridge denominaría como *suspensión de incredulidad*⁵⁶, o de la *verdad de la mentira*, e introduce una nueva, no pactada con el lector, de la *mentira de la verdad*, esto es, la *inveracidad*, que involucra el desprecio tanto hacia la *verosimilitud* como hacia la *verdad*. La *inveracidad* implica así conocimiento de la falsedad.

Es ahí, entonces, cuando descubrimos que nunca hubo el *simulacro*, mejor o peor urdido, de enjuiciamiento – el *teatro procesal* – al que creímos estar asistiendo: de *El Tribunal de la justa venganza*. Introducir una acusación falsa responde únicamente a la obstinación de una enemiga por *venganza* que jurídicamente carece de toda *justa causa*.

Esto debe llevar a interrogarnos hacia dónde apunta y a qué alcanza la finalidad y objetivo de la *litis*. Convendrá antes, sin embargo, sondear siquiera brevemente la posible enjundia *jurídica* de la *justa venganza*.

3. Sobre iusta vindicta

La expresión *justa venganza* no es – como quizá pudiera creerse – jurídicamente tan impropia. En nada está huérfana de referencias en pasajes antiguo y novotestamentarios. Aluden éstos a la cólera de Dios en ejercicio de su *divino derecho* de castigo. Así, entre otros, en *Deuteronomio* (*Dt.* 32, 35) y por el evangelista Juan (*Jn.* 7, 34), con amenaza de pecadores en busca de clemencia a la hora de la muerte, que no hallarán, pues al término del tiempo de la misericordia será el de la justa venganza. Con tinte inmisericorde e irrenunciable aparece asimismo en la cólera y enojo de los hexámetros homéricos (*Ilíada*, Lib. XVI, 60-65), como igualmente será la de Orestes en *Electra* de Sófocles por muerte de Egisto y Clitemestra. La práctica de la justa venganza adquiere sentido al otorgarla frente a la ofensa (pecado o deshonor) para reposición del perdido orden y equilibrio.

Otra, de origen en el *derecho divino* y dada con carácter intangible (*Dt.* 4, 2; 12, 32) es la que en la *ley mosaica* atañe a su excepción. En las *ciudades de refugio* (*derecho de asilo* a ciudades, e *inmunidad*) para los casos de homicidio por yerro (no a sabiendas) y sin haber tenido enemistad (esto es, por acción culposa no dolosa, sin malicia), el acogido a ellas evitaría la justa venganza de los cercanos (parientes consanguíneos) al muerto (*Dt.* 4, 41-42, y 19, 4; *Josué* 20, 6)⁵⁷.

⁵⁶ «willing suspensión of disbelief». Cfr. Coleridge, Samuel Taylor, *Biographia Literaria; or, Biographical sketches of my literary life and opinions*, London, 1817. Vid. Coleridge, Samuel Taylor, *Biographia Literaria*, Bate, Jackson, Engell, James (eds.), Princeton, 1983, vol. II, p. 8.

⁵⁷ Vid. más extensamente entre los antiguos Gonzalez de Socueba, Fernando, *Instrucción manual para la mas breve expedición de los casos prácticos y disputas de inmunidad local: noticia histórica de su origen, progressos y estado, a la inteligencia de las mas modernas constituciones pontificias / que escribía D. ... Ien que*

Con ambas relacionan también varias de las que en literatura hay, y entre todas estas dos que siguen:

Laertes: Le cortaría la garganta aun dentro de una iglesia.

Rey: Es verdad que ningún lugar debe servir a un asesino como asilo. Y una justa venganza no puede tener arreglos.⁵⁸

¿Por qué no vas, Leonela, a llamar al más leal amigo de amigo que vio el sol o cubrió la noche?
¡Acaba, corre, aguija, camina, no se esfogue con la tardanza el fuego de la cólera que tengo, y se pase en amenazas y maldiciones la justa venganza que espero!⁵⁹

Y muchas más, que corren desde los cantares de gesta en los s. XII-XII (*Cantar de Mío Cid* y *Cantar de los siete infantes de Lara*), pasando por la épica del *Romancero general*, hasta la época que ahora nos ocupa⁶⁰, siempre a virtud de la satisfacción que el ofendido por alguna violencia se toma, incluso con ventaja, porque *el cielo* le ha hecho *vengador*.

Concepción de la *ivsta vengança* que a su vez informa el fin purgativo de la pena, pues, como ha sido señalado, «la cercanía entre las ideas de delito y pecado existente en las mentes y las obras de teólogos, juristas y legisladores hacía ver en el delincuente [...] un pecador; la violación de la ley penal justa ofende a Dios en todo caso, según enseñaban los teólogos castellanos del s. XVI. Dado estos supuestos, la pena era principalmente el castigo merecido por el delincuente, y su imposición tenía muchos visos de una *justa venganza*; se aplicaba – como decían los documentos procesales de la época – para aplacar la *vindicta pública*»⁶¹.

Y concepción que, además y de igual forma, se aprecia y descubre todavía en destacada literatura jurídica del s. XIX de interés para la educación jurídica y forense. Sea así con la recepción en España de los *Elementos del Derecho natural*, de Jean-Jacques Burlamaqui (1694-1748), o de Johann Gottlieb Heineccius (1681-1741) en sus *Recitaciones del Derecho civil*. El primero, tratando de la institución del *juramento*, escribe: «es un acto por el cual, para dar más autoridad y crédito á nuestros discursos ó á nuestros contratos, nos sometemos de una manera formal á la *justa venganza* de Dios en caso de mentira ó de infidelidad»⁶². En el segundo, glosando las *causas de indignidad sucesoria*,

se explican los casos exceptuados, en que los reos no gozan de inmunidad por Derecho Canónico, Leyes, ó Costumbres del Reyno: Se apunta la forma en que deben hacerse las Extracciones de los Reos, y describe el método de las Instancias ante los Juezes Eclesiásticos, y los recursos más frecuentes, que pueden ofrecerse. Sevilla, 1766, cap. I, pp. 8 y ss. [Fernando González de Socueba (1720-?)].

⁵⁸ W. Shakespeare, *Hamlet*, c. 1599/1601. Acto IV. Escena VII.

⁵⁹ M. de Cervantes Saavedra, *El ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha*, 1605. Cuarta Parte, Cap. XXXIV «Donde prosigue la novela del curioso impertinente».

⁶⁰ Tan conocidas como las de Lope Félix de Vega y Carpio (1562-1635) en *Peribáñez y el Comendador de Ocaña* (1614) y *El mejor Alcalde, el rey* (1620), o algo menos cuando es razón mencionar a Juan Ruiz de Alarcón y Mendoza (1580-1639) en *El dueño de las estrellas* (ed. 1634), o *El más impropio verdugo por la más justa venganza* (ed. 1763), de Francisco de Rojas Zorrilla (1607-1648).

⁶¹ Tomás y Valiente, Francisco, *La tortura en España*, Barcelona, 1973, p. 186.

⁶² *Elementos del derecho natural por ...: traducidos del latín al francés por Barbeyrac: y al castellano por D. M. B. García Suelto*, Madrid, 1820, p. 201.

leeremos: «pues por justa venganza puede el hijo desheredar al padre que dió veneno á la madre de aquél, ó viceversa, desheredar á la madre que atentare contra la vida de su padre»⁶³.

4. Para poner en tela de juicio

La respuesta sobre la finalidad y objetivo de la *litis* sólo puede ser una: aprovechar en el *fulminarle proceso* para *poner en tela de juicio*. Esta hipótesis me parece clarificante. Veamos.

Poner en tela de juicio es, antes que nada, una locución de antigua raigambre jurídico-procesal. Conciene al intento de trasladar a vía judicial la averiguación preprocesal (*preliminar*) de algún asunto alrededor del cual existen dudas de certeza o legalidad, a fin de formar sobre el mismo alguna ulterior resolución. Siendo así, la actividad del *Tribunal de la justa venganza* sería, en efecto, la de un órgano judicial *prima operis fundamenta litis*; es decir, nos tendríamos que imaginar situados ante un órgano instructor para ante el que se interpuso querrela criminal, formulada por la Fiscalía y a la que el predicador se conecta como querellante adhesivo, que habiéndola admitido a trámite (no inadmitida *a limine*) pasa a incoar diligencias de comprobación (*diligencias previas o preparatorias*) sobre delitos o faltas expresados en la *noticia criminis*. Indicios o hechos constitutivos de infracción penal serían los imputados a Quevedo como *Maestro de Errores, Doctor en Desvergüenzas, Licenciado en Bufonerías, Bachiller en Suciedades, Cathedratico de Vizios, y Proto-Diablo entre los Hombres*.

La interpretación de hallarnos frente al remedo de un órgano judicial de tipo *instructor*, y no de la clase *litis opera*, va apoyada en el devenir de la *Audiencia Sexta*, organizada en cinco *Discursos*, y más en concreto por el desarrollo del *Primer Discurso*. Con pormenor de las indecencias y groserías⁶⁴ que, ya sumadas al acervo de bofetadas, vituperios e insolencias reunido por Audiencias precedentes, se dicen ahora contenidas tras la publicación de *Juguetes de la niñez y travesuras del ingenio*, uno de los jueces revela y anticipa el sentido de una decisión que no le corresponde:

Si esta causa no hubiera de ir a tribunal superior y este nuestro tuviera poder para determinarla, desde luego diera mi voto que lo quemaran, y entendiera que hacia gran servicio a Dios y bien a toda la república. Pero respetemos el fin para que se refiere, que con santo acuerdo determinará lo que convenga.⁶⁵

⁶³ *Recitaciones del derecho civil de...; traducción al castellano, enriquecida con notas y adiciones considerables por Luis de Collantes y Bustamante; y aumentado con un apéndice de las materias más notables del Derecho real de España por un abogado del Colegio de esta corte*, Madrid, 1835, vol. II, p. 449 [Lib. II. Tít. XIII §. DXXXI. Causas por las que pueden ser privados los padres de herencia].

⁶⁴ Contra la tradición estético-lingüística de la *sátira menipea* se atiende con escándalo a las procacidades, bajezas y malas hechuras de lenguaje quevediano. Vid. sobre el tema Goytisolo, Juan, *Quevedo: la obsesión excremental*, en Id., *Disidencias*, Barcelona, 1977, pp. 117-136; Cuevas, Cristóbal, *Quevedo y el lenguaje plebeyo*, en Fernández-Sevilla, Julio et al. (ed.), *Philologica Hispaniensa in honorem Manuel Alvar*, Madrid, 1986, vol. III, pp. 87-100.

⁶⁵ Pacheco de Narváez, Luis, *El Tribunal...*, cit., p. 146.

Es claro ahora, pues, que la función de este *Tribunal de la justa venganza* no es de plenario (*litis opera*). Es característica asimismo la ausencia de alegatos de *bien probado y conclusión para definitiva*.

Técnicamente, por tanto, a ese tribunal le cabría únicamente adoptar una decisión remitente o no a juicio oral (lógicamente pautada hoy por un anterior *Auto de conclusión del Sumario* con emplazamiento de las partes para conformidad con el mismo o solicitud de practica de nuevas diligencias, y de ser aquella la opinión del Ministerio Fiscal y del querellante la petición por éstos de lo que estimen conveniente a su derecho respecto a la apertura del juicio oral, o de sobreseimiento de cualquier clase, provisional o definitivo). En suma, una vez alcanzado el sumarial esclarecimiento (*summaria cognitio*) del asunto, correspondería acordar respecto de lo fundado o infundado de la acusación. Caso de estimarse la prosperabilidad de los cargos imputados (hoy mediante dictado *Auto de transformación en Procedimiento Abreviado o en Sumario del Procedimiento Ordinario*) la decisión así formada incorporará entonces un mero *juicio de verosimilitud*, interino y provisional, instrumentalmente preparatorio nunca confirmatorio, y en adelante siempre alterable cuando al superar esta fase preprocesal sucesivamente ese juicio vaya transformándose en *juicio de plausibilidad* (imputación como convicción aún sólo transitoria y todavía precaria de culpabilidad), y más tarde de *probabilidad* (a virtud de proposición, práctica y debate de la prueba en contradictorio), para, finalmente, hacerse *juicio de certeza* (declaración de hecho probado, o verdad judicial).

En la actualidad, la incorporación de una de las garantías típicas del proceso jurisdiccional penal destinadas a preservar los derechos del imputado proscriben en primer lugar la dilatación en el tiempo de la fase instructora. Si en la época del *Tribunal de la justa venganza* no sucedía de ese modo, tampoco como a la manera como se presenta. Así el anómalo pronunciamiento doble del auto definitivo y final:

y acordaron que, *quedándose este tribunal erigido* (sic), para si don Francisco de Quevedo reincidiere en sus delitos *proceder contra él en la primera instancia, que de lo hasta aquí advertido se le diese cuenta al Supremo Tribunal de la Santa Inquisición y a cada uno de aquellos señores en particular, por lo que toca a la causa de Dios, y lo mismo al Supremo Consejo de Justicia, como a defensa y amparo del público bien; de cuyo cristianísimo celo se debe y puede confiar que por una parte, en eterno blasón y glorioso triunfo de nuestra religión sagrada, y por la otra, el desagravio de los fieles vasallos, determinarán lo que más convenga*.⁶⁶

Esta manera mudada y desfigurada de remedar la culminación del *iter* procedimental quizá supondría el uso licencia tolerable tratándose del fingimiento literario de un tribunal de justicia, de una *ficción judicial*. No obstante, toda ficción, y ésta también, contiene siempre una promesa de sentido, que aquí se revela en un particular y bien distinguible propósito; el designio en no sólo *poner* sino también *mantener* al imputado *en tela de juicio*. El efecto no es otro, ciertamente, que procurar una

⁶⁶ Ivi, p. 166.

sanción reforzada, redoblada a padecida con la mera incoación del trámite de averiguación, de *la pena de banquillo*. Una condena a la *pena de banquillo* impuesta a un imputado cuya conducta difícilmente podía ser merecedora de reproche penal, añadida sobre la bastarda conminación penal ya producida con la acusación falsa, y prolongada en la que conlleva, por sí sola, el anuncio del *dese cuenta* a la Superioridad para la apertura de juicio oral.

Así, el *Tribunal de la justa venganza* construye su artificio de *desafío judicial* a imagen de una deformada imagen discursiva y sémica de la *satisfacción* y la *tutela judicial*.

Dpto. Derecho Financiero, Economía Política Filosofía del Derecho,
Universidad de Málaga
jcalvo@uma.es